

Juicio No. 08244-2020-00003

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS. Esmeraldas, lunes 6 de marzo del 2023, las 09h20.

VISTOS.- Se manda a agregar al expediente procesal los escritos presentados tanto por los accionantes, como por la entidad pública accionada. En lo principal emitimos el siguiente pronunciamiento. **1.- REQUERIMIENTO DE LOS ACCIONANTES:** Los accionantes entre sus requerimientos de la ejecución de la sentencia, han solicitado que el Tribunal oficie a la Superintendencia de Bancos, a efectos de que *se proceda a la RETENCION de los dineros existentes en las cuentas del Ministerio de Obras Públicas, quien actualmente asumió la competencia para la administración de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley aprobada por la Asamblea Nacional, el 07 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto del 2018, que antes administraba la SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACION PRODUCTIVA.* Al respecto, lo solicitado por los accionantes no procede pues existe norma expresa que lo prohíbe, conforme así lo establecen el Art. 46 del Código Orgánico Monetario, que dispone: **Art. 46.- Inembargabilidad.** Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, **son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar**". A su vez el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al texto expresa: **Sentencias.-** Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. **Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.** **2.- RESPECTO A LO EXPRESADO POR LA ENTIDAD ACCIONADA:** En auto de ejecución de fecha 14 de noviembre del 2022, fojas 185 a 186 del expediente procesal, el Tribunal dispuso lo siguiente: "Imponer conforme a las facultades coercitivas de las juezes y jueces, establecidas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, multa compulsiva y progresiva **diaria del 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general,** al representante legal de la Secretaría del Comité de la Reconstrucción para las Zonas Afectadas por el Terremoto, producido el 16 de abril del 2016, multa que se mantendrá hasta el fiel cumplimiento de la sentencia y **que no podrá exceder de 25 remuneraciones básicas unificadas,** la cual se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la misma, para cuyo cumplimiento se oficiará a la Dirección Financiera de la Secretaría del Comité de la Reconstrucción para las Zonas Afectadas por el Terremoto".

En relación al cumplimiento de esta disposición de estos jueces constitucionales, no existe constancia de su cumplimiento por parte de la entidad requerida. Al respecto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entidad que *actualmente asumió la competencia para la administración de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley aprobada por la Asamblea Nacional, el 07 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto del 2018, que antes administraba la SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACION PRODUCTIVA,* ha señalado lo siguiente: **PETICION:** Vistas estas

consideraciones, remito la certificación constante en el oficio No. MEF-VGF-2022-0022-OF de 23 de enero de 2023, expedida por el Viceministro de Finanzas, mediante la cual hace constar que en el Presupuesto General del Estado, al 31 de diciembre del 2022, se han identificado nueve proyectos que están siendo ejecutados con fuentes de financiamiento de recursos provenientes de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana (fuente 006), conforme al detalle indicado anteriormente, por tanto me permito ratificarme en la afirmación de que **la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, el 24 de mayo del 2022, a las 11h20, es de imposible cumplimiento.** En tal virtud solicito, se sirva revocar el auto del 14 de noviembre del 2022, a las 15h08, dictado por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas.

3.- Es evidente en consecuencia, al considerar por parte de la entidad accionada, que la sentencia en materia constitucional emitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, el 24 de mayo del 2022, a las 11h20, es **de imposible cumplimiento**, expresan tácitamente su decisión de no dar cumplimiento a la misma, lo que devendría jurídicamente a constituir un incumplimiento de la sentencia constitucional, que debe ser observada por los órganos correspondientes. **DISPOSICION:** En ese sentido el Tribunal resuelve lo siguiente:

1.- Negar la revocatoria solicitada por la entidad accionada, referente al Auto de Ejecución de fecha 14 de noviembre del 2022.

2.- Remitir atento oficio a la Dirección Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, insistiendo a efecto de que se de **cumplimiento a la disposición de estos jueces constitucionales, en relación a la aplicación de la multa compulsiva y progresiva diaria del 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, al representante legal de la Secretaria del Comité de la Reconstrucción para las Zonas Afectadas por el Terremoto, producido el 16 de abril del 2016, la cual deberá contabilizarse desde el 14 de noviembre del 2022, y que no podrá exceder de 25 remuneraciones básicas unificadas**, tomando en cuenta que la petición de revocatoria de dicho auto, se lo hace de manera extemporánea, esto es el 03 de febrero del 2023.

3.- Remitir Directamente el Expediente Procesal a la Corte Constitucional del Ecuador, en la ciudad de Quito, a efecto de que se pronuncie sobre el presente incumplimiento de la sentencia constitucional, emitida por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, el 24 de mayo del 2022, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo cual se hace de conformidad a las sentencias 47-17-IS y 36-16-IS/21, donde establecen que el órgano ejecutor está facultado a remitir de oficio la petición de incumplimiento, siempre que se justifiquen causales de impedimento para la ejecución oportuna de las resoluciones constitucionales. En el presente caso tenemos, el pronunciamiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entidad que **actualmente asumió la competencia para la administración de los recursos provenientes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en el cual ha señalado que conforme al oficio No. MEF-VGF-2022-0022-OF de 23 de enero de 2023, expedido por el Viceministro de Finanzas, mediante la cual hace constar que en el Presupuesto General del Estado, al 31 de diciembre del 2022, se han identificado nueve proyectos que están siendo ejecutados con fuentes de financiamiento de recursos provenientes de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana (fuente 006), ratificando a su unilateral criterio que la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de**

la Corte Provincial de Esmeraldas, el 24 de mayo del 2022, a las 11h20, es de imposible cumplimiento. Por Secretaría del Tribunal previo a remitir el proceso a la Corte Constitucional déjese copia certificada de todo lo actuado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



ESTRADA MAZO JOSE LITO
JUEZ (PONENTE)



ESTUPIÑAN BAMBA GINNIO WASHINGTON
JUEZ



HERKI PLAZA ERIKA GLADYS
JUEZA

En Esmeraldas, lunes seis de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: JUAN DANIEL CASTILLO ZAMBRANO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS REACTIVATE COMERCIANTES ASOCORECO. en el correo electrónico letty.valdez@hotmail.es, serviciosjuridicos_19@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801905647 del Dr./Ab. LETICIA DEL CARMEN VALDEZ DE LA CRUZ. SECRETARIA DEL COMITE DE LA RECONSTRUCCION PARA LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO, EN LA PERSONA ING. BETSY ELIZABETH MOLINA ALVAREZ, O QUIEN SE ENCUENTRE ASUMIENDO EL RESPECTIVO CARGO. en el correo electrónico g.farfan@eee.gob.ec, veintimillan@presidencia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1312486580 del Dr./Ab. GEORGE GABRIEL FARFÁN INTRIAGO. DEFENSORIA DEL PUEBLO en la casilla No. 125 y correo electrónico marcia.quinonez@dpe.gob.ec, cesar.gracia@dpe.gob.ec; MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DR. MORALES MOLINA LUIS ALBERTO en la casilla No. 984 y correo electrónico notificacionprocesos@mtop.gob.ec, iyopez@mtop.gob.ec, lamorales@mtop.gob.ec, aumatambo@mtop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716111313 del Dr./Ab. ISABEL ALEJANDRA YÉPEZ CORNEJO; en el correo electrónico mperez@mtop.gob.ec, iyopez@mtop.gob.ec, notificacionprocesos@mtop.gob.ec, imorales@mtop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1708356983 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO MORALES MOLINA; NAZARENO BOLAÑOS IMELDA ROSA en el correo electrónico bazurtoalband@yahoo.es, imeldan@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0803059211 del Dr./Ab. DAVID PAUL BAZURTO ALBAN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No.

241 y correo electrónico gvaquez@pge.gob.ec. a: ERIKA HERKT PLAZA, GINNIO ESTUPIÑAN BAMBA en su despacho. Certifico:


BERMEO QUIÑONEZ RAQUEL ZULEMA
SECRETARIA



RAQUEL.BERMEO

2